Municipalidad de Alberti
T.E.: (02346) 470454-470215-470034
9 de Julio y L.N.Alem – (6634) Alberti (B.A.)
"2020 AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Alberti, 30 de noviembre de 2020.-

VISTO:

La ampliación de Emergencia pública Sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Decreto 260/2020, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con relación al coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Lo previsto en el Decreto 132/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, a través del cual se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), prorrogada mediante Decreto 771/20.

La declaración de emergencia sanitaria efectuada mediante Decreto 247/20, prorrogada por Decreto 801/20, convalidado por Ordenanza 2431.

Lo establecido en el DNU 956/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, que dispuso la medida de "DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los Partidos y Departamentos de las provincias argentinas que reúnan determinado parámetros epidemiológicos y sanitarios, incluyéndose al Partido de Alberti entre los lugares alcanzados por la referida medida.

Lo previsto en los Decretos municipales 305/20 y 1074/20; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo normado en los artículos 3 y 10 del DNU 297/2020, los Municipios se encuentran habilitados al dictado de normas complementarias de las adoptadas por el gobierno nacional, ello sin perjuicio del pleno ejercicio de la autonomía de las organizaciones municipales reconocidas por los artículos 5, 123 y concordantes de la Constitución Nacional.

Que, mediante Ordenanza 2431 fue declarada la emergencia sanitaria en el Partido de Alberti.

Que, el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado al dictado de normas reglamentarias ante la emergencia declarada, en resguardo de la integridad de los ciudadanos de nuestro Partido y en procura de minimizar las posibilidades de propagación del coronavirus en nuestro Distrito.

Que, el D.N.U. 956/20 dispone en sus diversos capítulos, una clara diferenciación en cuanto a los alcances de las medidas excepcionales que se establecen, con la finalidad de proteger la salud y en definitiva la vida de los ciudadanos de nuestro país.

Que, la decisión del Estado municipal ha sido recorrer el sendero hacia la "nueva normalidad" con suma prudencia, privilegiando por sobre todos los aspectos el cuidado la salud y la vida de los vecinos del Partido.

Que, en ese sentido, fueron adoptadas medidas vinculadas con la situación de aquellos ciudadanos que ingresan a la localidad desde zonas declaradas como de circulación comunitaria del virus, así como respecto de aquellos que egresan hacia esos destinos.

Que, a través del Decreto 305/20 se estableció la obligación de aquellas personas que residen en el Partido de Alberti, que viajen hacia zonas declaradas de circulación comunitaria del virus COVID-19, de realizar a su retorno un aislamiento total, preventivo y obligatorio por 14 días.

Que, las medidas de flexibilización adoptadas a nivel nacional y provincial, vinculadas con la posibilidad desarrollo de nuevas actividades, así como la cercanía con la finalización del año, que necesariamente habrá de movilizar ciudadanos residentes en nuestra localidad hacia otros distritos; hacen necesario la modificación de las medidas oportunamente tomadas, adaptándolas a la nueva realidad y siempre avanzando en el sendero hacia una "nueva normalidad" que nos impone el contexto de Pandemia.

INTENDENCIA MUNICIPAL ALBERTI

Dr. Nicolás Palazzo
Secretario Legal y Técnico

Germán Lago
INTENDENTE
Municipalidad Alberti

Que, la emergencia sanitaria que atravesamos, obliga al ejercicio de una responsabilidad social superior a la exigible en situaciones ordinarias, habiendo la comunidad incorporado hábitos vinculados con el cuidado personal que resulta necesario mantener y profundizar para la prevención ante el COVID-19, tales como la utilización de barbijo, el distanciamiento social, la higienización constante de manos, el no compartir elementos de uso personal, la no permanencia por tiempos prolongados en lugares cerrados sin ventilación suficiente con otras personas y todas aquellas que contribuyan a disminuir las posibilidades de contagio.

Que, en virtud de lo expresado

EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Déjase sin efecto el deber de cumplimiento de aislamiento social, total, preventivo y obligatorio por 14 días, previsto en el artículo Primero del Decreto 305/20, para aquellos ciudadanos residentes en el Partido de Alberti, que retornen desde zonas declaradas de transmisión comunitaria del virus COVID-19.-- Invítase a los ciudadanos que deban viajar hacia los destinos declarados como zona de circulación comunitaria, a inscribirse en el Registro de Egreso abierto en la web oficial del Municipio de Alberti: https://alberti.gov.ar/registro-para-egreso-del-distrito. La información allí volcada tendrá carácter confidencial y sólo será utilizada por el área de Salud del Municipio con fines sanitarios.----------

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese y dese al registro Oficial de Decretos y archívese.----------

Dr. Daniel Palazzo
Secretario Legal
y Técnico

DECRETO 1099/2020.-

INTENDENCIA MUNICIPAL • ALBERTI •

Germán Lago
INTENDENTE
Municipalidad de Alberti